

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa). “También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



RSI-MTPS-0062-2021

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las quince horas con quince minutos del quince de junio del año dos mil veinte y uno, el cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del quince de junio del año dos mil veinte y uno.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno, interpuesta por la señora quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1) Número de denuncias laborales contra empresas privadas de “call center”, por empresa, para cada año entre 2000-2020; 2) Las 20 empresas privadas más denunciadas, para cada año entre 2000-2020”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes en veinte días hábiles, de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”*, debido a que dicha solicitud de información excedía de 5 años por ser el periodo requerido desde el año 2000-2020.
- IV. De igual manera se amplió el plazo por cinco días hábiles más debido a que la información requerida aún se encontraba siendo recopilada en su totalidad, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del nueve de junio del año dos mil veintiuno, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*.
- V. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: **Director General de Inspección de Trabajo:** *“Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0062-2021. En la cual solicitan: 1) Número de denuncias laborales contra empresas privadas de "call center", por empresa, para cada año entre 2000-2020; 2) Las 20 empresas privadas más denunciadas, para cada año entre 2000-2020. Que después de haber realizado la búsqueda en la base de datos que lleva esta Dirección, desde el año 2011 al 2020 se recibieron 1,937 denuncias laborales contra Call Center. Nota: La Dirección General de Inspección de Trabajo en el periodo de los años del 2000 al 2010, no contaba con base*



de datos, por esta razón la información proporcionada es a partir del año 2011 a la fecha 2020 que se encuentra con base de datos que registra las diligencias inspectivas. Con relación al punto número dos, esta información es de carácter Confidencial de conformidad al Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que envío a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.”

- VI. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante en lo referente a: 1) Número de denuncias laborales contra empresas privadas de "call center", por empresa, para cada año entre 2011-2020; lo cual se adjunta en formato digital en las presentes diligencias de conformidad a lo proporcionado por el Director General de Inspección de Trabajo y es enviado al correo señalado en la presente solicitud a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- VII. Por otra parte, en cuanto al punto referente a la: "2) Las 20 empresas privadas más denunciadas, para cada año entre 2011-2020, tomando en consideración lo previamente establecido, por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Secretaría de Estado, ha manifestado que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que es información relativa a Datos Personales de personas jurídicas específicamente a los nombres de las empresas; por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales: *"Datos personales: la información privada concerniente a una persona*



*identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”, artículo 24 literal c). “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección General que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos sensibles de terceras personas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales lo cual es información **CONFIDENCIAL** de terceras personas ya sean naturales o jurídicas, situación que motiva la denegatoria de este punto en particular de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardo y conservación en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:** a). Concédase acceso a la información pública a la señora

lo referente a: 1) *Número de denuncias laborales contra empresas privadas de “call center”, por empresa, para cada año entre 2011-2020;* b). Deniéguese la información referente a: “2) *Las 20 empresas privadas más denunciadas, para cada año entre 2011-2020*”; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72



de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE.**  
**Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud  
extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la  
Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan  
Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico  
oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las Catorce horas con  
cincoenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte y uno.*



NOTIFICADORA



